



Riohacha D. T. C., 1 de febrero de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ALMACENES ÉXITO S.A.
Demandados:	MAD COW SPORT S.A.S. Y SUSAN DEYS ALARCON DAZA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00221-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por la abogada CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, en calidad de apoderada judicial de la demandante ALMACENES ÉXITO S.A., en el que manifiesta que la parte demandada pago la totalidad de la obligación y por lo tanto, solicita (i) la terminación del proceso por pago total de la obligación, (ii) expedir los oficios de desembargo de los bienes trabados en el proceso, (iii) que las costas fueron incluidas dentro del pago y que renuncian a términos de notificación, traslado y ejecutoria en caso de que el auto sea favorable. Advierte esta agencia judicial que la misma cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (cursiva subrayado fuera del texto)*

Así las cosas, como quiera que la parte demandada pagó en su totalidad la obligación según lo manifestado por la apoderada de parte demandante, el juzgado primero civil municipal de Riohacha encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

#### RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por ALMACENES ÉXITO S.A., contra MAD COW SPORT S.A.S. Y SUSAN DEYS ALARCÓN DAZA, por pago total de la obligación.

*Gtz.Ro*



SEGUNDO: Prescindir de librar oficios de levantamiento de las medidas cautelares como quiera que no fueron decretadas medidas en el presente proceso.

TERCERO: Dispóngase el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvanse a la parte demandada con la correspondiente constancia.

CUARTO: Archívese el expediente. Por secretaría, déjese la correspondiente constancia en el libro radicador y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI Web.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2549d4baa66adeb8f1e3e1a2461735bdd71a708e296d74123be8164c4276ead0**

Documento generado en 01/02/2022 04:42:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**